

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 1 de 9

FECHA	02	DE	SEPTIEMBRE	DE	2026
--------------	-----------	-----------	-------------------	-----------	-------------

GRADO DE RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NUMERO:	0103 DEL 13 DE ENERO DE 2026
TIPOLOGIA :	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRTISTA:	FRANCISCO JAVIER BARRAGAN GUALTERO
NIT/C.C:	1.110.482.822 de Ibagué- Tolima.
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CPS-0103-2026.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO EN SISTEMAS CON ESPECIALIZACION PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ESTRATEGICAS E INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, ASOCIADAS A LA GESTION, ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS, SISTEMAS DE INFORMACION Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DESDE LA OFICINA ASESORA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC.
FECHA SUSCRIPCION:	13 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO:	14 DE ENERO DE 2026
FECHA TERMINACION:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO INICIAL:	240 DIAS CALENDARIO
PLAZO ACTUAL:	240 DIAS CALENDARIO
CDP:	2026000204 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2026.

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 2 de 9

RP:	2026000123 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026.
VALOR INICIAL EN PESOS	\$ 40.000.000 M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	240 DIAS CALENDARIO.
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANDRES FELIPE OLIVEROS DIAZ
CARGO SUPERVISOR	JEFE DE LA OFICINA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC.

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	\$ 35.000.000
SALDO	\$ 5.000.000
PLAZO ACTUAL	240 DIAS
SUPERVISOR ACTUAL	ANDRES FELIPE OLIVEROS DIAZ
CARGO SUPERVISOR	JEFE DE LA OFICINA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC.

CONTROL FINANCIERO:

EGRESO	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
2026000242	14/01/2026 AL 12/02/2026	\$ 5.000.000
2026000956	13/02/2026 AL 14/03/2026	\$ 5.000.000
2026001480	15/03/2026 AL 13/04/2026	\$ 5.000.000
2026002199	14/04/2026 AL 13/05/2026	\$ 5.000.000
2026002922	14/05/2026 AL 12/06/2026	\$ 5.000.000
2026003527	13/06/2026 AL 12/07/2026	\$ 5.000.000
2026004130	13/07/2026 AL 11/08/2026	\$ 5.000.000
TOTAL		\$ 35.000.000

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
12/08/2026 AL 10/09/2026	\$ 5.000.000

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 3 de 9

TOTAL	\$ 5.000.000
--------------	---------------------

3. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Prórroga	X
Adición	X
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	¿Cual?

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NA			
NA			

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	N/A
SUSPENSION 2	N/A
SUSPENSION 3	N/A
SUSPENSION 4	N/A

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	N/A
REINICIO SUSPENSION 2	N/A
REINICIO SUSPENSION 3	N/A
REINICIO SUSPENSION 4	N/A

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 4 de 9

Considerado que: Que en la presentación de los estudios previos que hacen parte integral del presente proceso, queda evidenciada dicha necesidad, y para satisfacerla fue necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico TIC. Por consiguiente, se adelantó la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, de conformidad con los parámetros de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a lo anterior, el día 13 de enero de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0103, con la persona natural FRANCISCO JAVIER BARRAGAN GUALTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.110.482.822, el cual tiene un plazo de ejecución inicial de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el contrato estableció el objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO EN SISTEMAS CON ESPECIALIZACION PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ESTRATEGICAS E INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, ASOCIADAS A LA GESTION, ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS, SISTEMAS DE INFORMACION Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DESDE LA OFICINA ASESORA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC”*, definió un valor total del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., cuya forma de pago se estipuló en **OCHO (8) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CADA UNO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**

Que debido a la naturaleza del Contrato No. 0103 del 13 de enero de 2026, se encuentra que, por medio de este, se contrató una persona natural para la oficina asesora de direccionamiento estratégico TIC, para apoyar en diferentes actividades del proceso de infraestructura tecnológica y de seguridad de la información liderando la administración y actualización de bases de datos, sistemas de información, página web, gaceta oficial virtual de la entidad con el fin de garantizar su funcionamiento en términos de rendimiento y de la integridad de la información; así como también liderar los procesos técnicos y administrativos relacionados con las nuevas tecnologías de la información para la adquisición, sistematización, operación, soporte y capacitación que requiera la Corporación.

Adicionalmente, el personal de planta que existe para tal función no resulta suficiente, es por ello que el Supervisor ANDRÉS FELIPE OLIVEROS DIAZ, Jefe de la Oficina de Direccionamiento estratégico TIC, de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan, solicita dar continuidad a la ejecución del contrato No. 0103 del 13 de enero de 2026, celebrado por la CORPORACION con persona natural JAVIER FRANCISCO BARRAGÁN GUALTERO para dar cumplimiento a las funciones establecidas y a los fines de la Corporación.

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 5 de 9

Por lo tanto, una vez verificó el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato se evaluaron las actividades del contratista las cuales se desarrollaron a cabalidad y cumpliendo con los fines contratados, por lo que con el propósito de garantizar en debida forma el desarrollo del objeto contractual y las obligaciones consagradas en relación con las necesidades de la Corporación, el supervisor manifiesta la necesidad de adicionarlo en valor y plazo para que continúe realizando dichas actividades.

Con el propósito de garantizar la prestación de servicios que abarca el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato No. 0103 del 13 de enero de 2026, manifiesta a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales la necesidad de prorrogarlo por un periodo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la legalización del acta de Adición – Prorroga y Modificatoria No. 001.

Que para estos efectos, en virtud de lo consagrado en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que “... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, la Subdirección Jurídica, estima que para continuar desarrollando el objeto contractual de manera eficiente, bajo la realización de un análisis y un cálculo ponderado, resulta necesario adicionar el contrato No. 0103 del 13 de enero de 2026, sin sobrepasar el cincuenta (50%) de su valor inicial.

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del contrato No. 0103 del de 13 de enero de 2026 y cuyo objeto es “*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO EN SISTEMAS CON ESPECIALIZACION PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ESTRATEGICAS E INSTITUCIONALES DE LA CORPORACION, ASOCIADAS A LA GESTION, ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS, SISTEMAS DE INFORMACION Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DESDE LA OFICINA ASESORA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC*”, así:

1. **ADICIONAR LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**
Con la presente adición el valor del contrato principal asciende a: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.00.000) M/cte.
2. **PRORROGAR EL PAZO EN NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO,** *con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO.*

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 6 de 9

contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 7 de 9

adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito⁹; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

8. ADICIONES

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 8 de 9

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	VALOR DEL SMMLV (año celebración del contrato	VALOR EN SMMLV. (año celebración del contrato)	VALOR MÁX.50% EN SMMLV
40.000.000	1.750.905	22,85	11,42

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	VALOR SMMLV (año de adición)	VALOR EN PESOS	%
11,42	1.750.905	20.000.000	50%

VALOR ADICION	VALOR SMMLV (año d adición)	VALOR EN SMMLV (año adición)	% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL
15.000.000	1.750.905	8,57	2,86

9. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la Corporación mediante el contrato No. 0103 a la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico TIC se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato en referencia por un valor **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE M/CTE;** y prorrogar el plazo de ejecución en **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, ejecución que finalizara el día **09/12/2026**.

FORMA DE PAGO ADICION: El valor de la presente adición será pagado por CORTOLIMA al contratista en **TRES (3) PAGOS, POR PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CADA UNO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) M/CTE.** Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades e informe de supervisión. En cada caso los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
	COPIA CONTROLADA	Pág. 9 de 9

10. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Andrés Felipe Oliveros

ANDRES FELIPE OLIVEROS DIAZ
JEFE OFICINA ASESORA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO TIC.
SUPERVISOR.

Elaboró: Mayerly Arteaga – Contratista OADETIC.

Reviso: Andrés Felipe Oliveros Díaz Jefe Oficina *Andrés Felipe Oliveros*

Revisó: Edgar Ruiz Contreras – Abogado Contratista Oficina de Contratación